



41-1010

Neiva,

Señores

María del Socorro Hernández Parracy - mhernandezp@sena.edu.co

Sandra Milena Beltrán Serrano - sbeltrans@sena.edu.co

Luz Stella Ortiz Paladines - lortizp@sena.edu.co

Iván Felipe Montero Castrillón – ifmontero@sena.edu.co

Edwin Andrés García Amaya – egarciaa@sena.edu.co

SENA Regional Huila

Neiva (H)

Asunto: Alcance a Designación de Comité Verificador

Cordial saludo.

De manera cordial, y en atención a que el contratista Diego Felipe Sánchez Valderrama no continua con la Entidad, me permito manifestar que el comité verificador para el Evento de cotización No. 197129 a través del proceso de selección abreviada por el Acuerdo Marco de Precios Aseo y Cafetería V, y cuyo objeto es: "**41_1010_195 Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para los diferentes Centros y Sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA en la Regional Huila.**", estará conformado a partir de la fecha, de la siguiente manera:

NOMBRE DE EVALUADOR	VINCULACIÓN	COMPONENTE
María del Socorro Hernández Parracy	Técnico G02 - Gestión Logística e Infraestructura: mhernandezp@sena.edu.co	Técnico
Sandra Milena Beltrán Serrano	Técnico G02: sbeltrans@sena.edu.co	Económico
Luz Stella Ortiz Paladines	Contratista Apoyo al proceso de gestión de recursos financieros: lortizp@sena.edu.co	
Iván Felipe Montero Castrillón	Contratista Apoyo al proceso de gestión de recursos financieros: ifmontero@sena.edu.co	
Edwin Andrés García Amaya	Contratista – Abogado Infraestructura Despacho Dirección Regional: egarciaa@sena.edu.co	Jurídico

Dirección Regional
Dirección Carrera 5 No. 16 – 16 Neiva Huila – PBX 57 601 5461500



El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3 "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante». De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues «[...] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa». (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes)

Como miembros del Comité Evaluador deberán ejercer las siguientes actividades:

1. Informar de manera inmediata al Ordenador del Gasto, si se encuentra dentro de una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
2. Realizar de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos correspondientes a las ofertas presentadas en el proceso contractual que adelanta la Dirección del SENA Regional Huila, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones electrónico publicados en el SECOP II, o en la TVE.
3. Verificar que las ofertas presentadas se encuentren ajustadas a las reglas contenidas en el Estudio Previo y demás documentos que hacen parte del pliego electrónico del proceso.
4. Preparar y remitir respuesta a cada una de las observaciones que presenten los oferentes sobre el Pliego de Condiciones Electrónico y el resultado de la evaluación.

Dirección Regional
Dirección Carrera 5 No. 16 – 16 Neiva Huila - PBX 57 601 5461500



5. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

CAMPO ELÍAS GUTIÉRREZ POLANÍA
Director Regional (E)

Dirección Regional
Dirección Carrera 5 No. 16 – 16 Neiva Huila - PBX 57 601 5461500